



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
NAVALAGAMELLA

28212 Navalagamella (Madrid)

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Concesión de Servicios.

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPEDIENTE Nº 545/2025

TÍTULO: CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DE LA TERCERA EDAD.

Cláusula 1.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato, que se formalice conforme a este Pliego de Cláusulas, que se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación urgente, LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ATENCIÓN BARRA, MESAS, TERRAZA-PATIO, ETC. DEL LOCAL DE LA TERCERA EDAD DE NAVALAGAMELLA, ASÍ COMO EL RIEGO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLANTAS DEL JARDÍN.

a) APERTURA LOCAL;

- Horario de invierno: de 17:00 a 21:00 horas de lunes a jueves. Viernes de 17:00 a 22:00.
- Horario de verano (junio, julio, agosto y septiembre): de 17:00 a 22:00 horas de lunes a viernes.
- Sábados, domingos y festivos: de 12:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas (todo el año).
- Los lunes el local permanecerá cerrado (día de descanso), en caso de que sea festivo se pasará al día siguiente.

El adjudicatario será responsable de la gestión del personal del Local de la Tercera Edad. Para ello, deberá contar con la autorización previa del Concejal-Delegado y garantizar el cumplimiento de los días de descanso establecidos por Ley.

La variación en el horario coincidirá con la fecha en la que se produzca el cambio de hora anual. Este horario se podrá modificar previa consulta del adjudicatario con el Concejal delegado y siempre prevaleciendo la atención a la Tercera Edad.

En cualquier caso, en el que, por causas de fuerza mayor, el adjudicatario no pueda proceder a la apertura del local por causa justificada, deberá comunicarlo al Concejal delegado con la máxima antelación posible. Será imprescindible contar con autorización previa para proceder al cierre.



Asimismo, en caso de que el local vaya a ser atendido por una persona distinta al adjudicatario, será responsabilidad de este comunicarlo previamente al Concejal delegado.

b) APROVISIONAMIENTOS, MOBILIARIO Y ENSERES;

El adjudicatario deberá poner por su cuenta todas las bebidas, comestibles, etc. que desee, mientras que el Ayuntamiento aportará el mobiliario y demás material de la barra para el normal funcionamiento.

Se realizará inventario de todo el material existente al principio y final, debiendo el adjudicatario reponer lo que falte, siempre que el motivo no sea el uso normal. Cualquier anomalía o avería en el mobiliario, instalaciones, enseres, electrodomésticos, calefacción, alumbrado, etc. deberá ser puesto en conocimiento del Concejal responsable antes de tomar una decisión sobre su destino.

Así mismo, será el adjudicatario quién deberá responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del bar, cuando sean por negligencia del adjudicatario o por el uso anormal de las mismas. En caso contrario, será el Ayuntamiento el encargado de su arreglo.

c) INSTALACIONES

El adjudicatario deberá colaborar con el Ayuntamiento en la apertura y servicio de la instalación para la realización de actividades que organice, orientadas a Tercera Edad.

Queda prohibido utilizar las instalaciones fuera del horario de apertura, así como, realizar actividades que no correspondan con la explotación del bar o introducir mobiliario, así como hacer uso de la primera planta del local, sin autorización escrita por el Ayuntamiento.

A su vez, queda totalmente prohibido que personas externas al licitador organicen cualquier tipo de actividad en el Local de la Tercera Edad sin previa autorización del Ayuntamiento.

d) SUMINISTROS Y LIMPIEZA;

La luz, agua, y basura correrán a cargo del Ayuntamiento, siendo la limpieza del local por cuenta del adjudicatario, así como los gastos que la misma conlleve.

La limpieza corresponderá exclusivamente a la planta baja del edificio, entrada principal y patio. La limpieza se deberá realizar de forma diaria, manteniéndolo siempre en perfectas condiciones de salubridad e higiene, en caso contrario, por parte del Ayuntamiento se dictarían las instrucciones necesarias a la Inspección Sanitaria al objeto de que levante acta con las posibles sanciones que se puedan derivar según la normativa vigente a cargo del adjudicatario, **y podrá conllevar la resolución del contrato de forma unilateral por parte del**



Ayuntamiento. Para ello se realizarán inspecciones periódicas por la concejalía correspondiente.

Además, si se concediera el permiso para utilizar la 1ª planta del local para actividades relacionadas con la Tercera Edad, el adjudicatario será responsable de la correcta limpieza, tanto de la sala utilizada como de los baños.

e) **PRECIOS;**

Serán establecidos por el Ayuntamiento (**Anexo I**), los no incluidos deberán ser solicitados al Ayuntamiento previa a la venta al público.

Estos precios serán únicamente para personas que tengan cumplidos los 60 años y los cónyuges o parejas cualquiera que sea su edad, siempre y cuando estén acompañados de la persona mayor de 60 años. Las personas que consuman en dicho establecimiento y no cumplan con este requisito, deberán pagar un precio superior. Este deberá ser establecido por el adjudicatario, sin hacer competencia desleal a los demás establecimientos del municipio y deberán ser consensuados con el Ayuntamiento previo a la firma del contrato.

Ambas listas de precios deberán estar expuestas en el tablón de anuncios ubicado dentro del Local de la Tercera Edad, para que todos los usuarios lo tengan a su disposición. Estas deberán estar correctamente selladas por el Ayuntamiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

f) **ENTRADA;**

Los mayores de 60 años de Navalagamella y los cónyuges o parejas cualquiera que sea su edad tendrán preferencia respecto de los demás usuarios para ocupar las mesas y sillas instaladas en el bar y el adjudicatario velará por el cumplimiento de este punto. Se deberá permitir el uso y disfrute del bar a cuantas personas cumplan los requisitos reglamentarios.

Cláusula 2.- Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del Bar de la Tercera Edad será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 de



la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con lo establecido en la Cláusula Novena del presente Pliego.

Cláusula 3.- Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.aytonavalagamella.es

Cláusula 4.- Duración del contrato

La duración inicial del contrato será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año, por acuerdo entre las partes.

Cláusula 5.- Importe del contrato

El importe anual del presente contrato asciende a la cuantía de 9.000,00 euros, al que se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 900,00 euros, lo que supone un total de 9.900 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 18.000,00 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la partida 23122799 del Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación viene constituido por el tipo máximo global anual a satisfacer por el Ayuntamiento al adjudicatario que se fija en la cantidad de 9.900 €. El tipo máximo queda desglosado en un valor estimado de 9.000,00 € y el Impuesto sobre el Valor Añadido de 900,00 €.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. En todo caso, la cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Cláusula 7.- Acreditación de la aptitud para contratar



Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.



3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Cláusula 8.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa

Para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la insuficiencia de medios de este Ayuntamiento para realizar la oferta de forma electrónica, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Pza. de España nº1, en horario de atención al público, dentro del plazo de **trece días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante del Ayuntamiento.



Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la concesión del servicio para la explotación del Bar de la tercera Edad en el término municipal de Navalagamella». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica, Programa de Actividades y Mejoras.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:



- SOBRE «A»

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC), debidamente firmado.

Obtenible en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

La no presentación del documento DEUC en el formato oficial será motivo de exclusión de la oferta.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

- SOBRE «B»

- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS:

TÍTULO: Oferta económica y mejoras

- a) Oferta económica.
- b) Programa de actividades lúdicas.
- c) Mejoras (se presentarán conforme al modelo del **ANEXO II**).

En este sobre incluirá la oferta económica y las mejoras.

- a) La oferta económica se ajustará al modelo que se adjunta.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA



« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión del servicio de explotación del bar de la Tercera Edad por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Cláusula 9.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación son varios, el precio, programa de actividades y las posibles mejoras en las condiciones del servicio, de conformidad con el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Oferta económica: **hasta 55 puntos.**

Se otorgarán 55 puntos a la mejor oferta, siendo el resto puntuadas de forma proporcional.

- Por parte del licitador se deberá presentar un programa de actividades lúdicas (campeonatos, juegos, etc.) acorde a la edad media de los usuarios, que será detallado. Se otorgarán 5 puntos por actividad hasta un máximo de **15 puntos.**
- Mejoras en la prestación del servicio: **30 puntos.**

El licitador podrá acceder a una, a dos, tres o a ninguna de las propuestas, teniendo en cuenta que con la aceptación de su realización se compromete a su ejecución, formando parte del contrato. Dichas mejoras se puntuarán de forma independiente y se les asignará la siguiente puntuación:



MEJORA 1	SERVICIO TV CANAL TOROS Será por cuenta del adjudicatario la suscripción y el abono del servicio de televisión de pago que incluya canal de TOROS.	10 PUNTOS
MEJORA 2	SERVICIO TV CANAL FÚTBOL Será por cuenta del adjudicatario la suscripción y el abono del servicio de televisión de pago que incluya canal de FÚTBOL.	10 PUNTOS
MEJORA 3	SERVICIO DE BAILE O ACTUACIONES Será por cuenta del adjudicatario la organización de sesiones de baile y/o actuaciones en directo mensuales , gratuitas para los usuarios.	10 PUNTOS

Valoración mejora número 1. El apartado correspondiente al servicio TV canal toros se valorará con 0 puntos si la empresa decide no aceptarla y con 10 puntos si confirma su aceptación.

Valoración mejora número 2. El apartado correspondiente al servicio TV canal fútbol se valorará con 0 puntos si la empresa decide no aceptarla y con 10 puntos si confirma su aceptación.

Valoración mejora número 3. El apartado correspondiente al servicio de baile y/o actuaciones en directo se valorará con 0 puntos si la empresa decide no aceptarla y con 10 puntos si confirma su aceptación (mensual).

En caso de empate se atenderá a lo previsto en el art. 147 de la LCSP.

Cláusula 10.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, un Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 11.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.



- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 12.- Apertura de proposiciones propuesta de adjudicación y publicidad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP 2017 la apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP 2017 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.

En aplicación de lo establecido en el art. 157.4 LCSP, cuando la licitación se efectúe por medios electrónicos la apertura de los sobres no será pública. En caso contrario, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. En este caso la fecha de la mesa se publicará en el perfil del contratante con anterioridad al acto.

Cuando en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte cuando desee recurrir a las capacidades de otras entidades, compromiso por escrito de dichas entidades de que va a disponer de los recursos necesarios todo ello en el plazo de **7 días** a contar desde el envío de la comunicación.

Además, el adjudicatario deberá acreditar:

- a) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse



con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

b) Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de no tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria.

c) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Póliza de seguro responsabilidad civil en el ejercicio del servicio por los daños personales o materiales que se puedan causar cuya vigencia mínima sea la duración del contrato y cuya propuesta previa el Ayuntamiento deberá aceptar.

e) Certificación administrativa expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de Navalagamella, acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la misma en periodo ejecutivo.

f) Carnet de manipulador de alimentos.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de cinco días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 13.- Garantía Definitiva

El adjudicatario del contrato no estará obligado a constituir garantía, toda vez que considera el Órgano contratante que es suficiente con el pago diferido mensual.

Cláusula 14.- Ofertas anormalmente bajas

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

-Baja en el precio superior al 10% de la media de los ofertados.

Conforme al artículo 149.4. de la LCSP 2017 cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los



precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

Cláusula 15.- Formalización del contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los **quince días hábiles** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Cláusula 16.- Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

IMPRESINDIBLE: el contratista, tendrá obligación de cumplir las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Corporación exonerada de responsabilidad por este incumplimiento. El contratista estará obligado a realizar una declaración expresa en este concepto.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:



- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76 LCSP).

Deberá acreditar en el Ayuntamiento antes del comienzo de la ejecución del contrato, y en todo caso, ante cualquier variación o modificación lo siguiente:

- Dependencia laboral del personal contratado, en su caso, durante la duración de la prestación del servicio.
- Garantías del personal mínimo descrito en la oferta y contrataciones que sean precisas en su caso.
- Afiliación de todo el personal al Sistema Nacional de Seguridad Social, con la presentación mensual, junto con la factura de los documentos TC2.
- Cumplimiento por el contratista de cuantas disposiciones sean necesarias relativas al personal en materia social, laboral, de formación, de prevención de riesgos laborales y de trabajo.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 LCSP, para los supuestos de subcontratación.

Cláusula 17.- Revisión de precios

El precio de este contrato se revisará anualmente, aplicando al precio de adjudicación la variación que experimente el IPC anual, en cada aniversario de la fecha de adjudicación.

Cláusula 18.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Cláusula 19.- Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de transcendencia económica.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la administración modifique por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando las actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.



El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en la reducción del plazo del contrato, y en general en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 LCSP.

Cláusula 20.- Pago del precio del contrato

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP 2017 en relación a la liquidación del contrato, la Entidad Local deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a su expedición salvo lo señalado en el apartado 23, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos señalados en el apartado anterior, siempre y cuando haya presentado la correspondiente factura en tiempo y forma en dicho plazo.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De acuerdo con lo señalado en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP 2017 el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro



administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. La identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

Con arreglo al artículo 308.3 de la LCSP 2017 la financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

Cláusula 21.- Dirección e inspección del servicio

La dirección e inspección del servicio corresponde al Concejal que se designe, quien dictará las instrucciones necesarias al adjudicatario para la normal y eficaz realización de aquel. El Sr. Alcalde-Presidente podrá, en cualquier momento, dar las órdenes correspondientes sobre la realización de las inspecciones que estime oportunas.

Cláusula 22.- Penalidades por incumplimiento

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción contemplada en el art. 193 de la LCSP, de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cláusula 23.- Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cláusula 24.- Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Navalagamella,

EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR



Fdo.: Andrés Samperio Montejano

Fdo.: Francisco de Borja Rebollo Usunáriz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I LISTADO DE PRECIOS (IMPUESTOS INCLUIDOS)

PRODUCTO	PRECIO
Café	1,20 €
Infusiones	1,00 €
Coca-Cola	1,40 €
Coca-Cola Zero	1,40 €
Fanta de Naranja-Limón	1,40 €
Tónica	1,40 €
Trina Naranja-Limón	1,40 €
Bitter sin	1,40 €
Nestea	1,40 €
Aquarius	1,40 €
Zumos	1,20 €
Agua mineral	0,70 €
Agua Solán de Cabras	0,80 €
Vino de la casa	1,20 €
Tinto de verano	1,40 €
Mosto	1,20 €
Vino blanco	1,20 €
Mahou clásica	1,30 €
Mahou sin	1,30 €
Mahou Mixta	1,30 €
Anís Castellana	1,60 €
Copa Dyc	2,20 €
Combinado Dyc	3,10 €
Copa JB	2,70 €
Combinado JB	4,20 €
Copa White Label	2,70 €
Combinado White Label	4,60 €



Combinado Larios	3,60 €
Combinado Beefeater	4,60 €
Combinado Cacique	4,60 €
Combinado Legendario	4,60 €
Chupito licor de hierbas	1,20 €
Copa licor de hierbas	1,70 €
Chupito crema de orujo	1,20 €
Copa crema de orujo	1,70 €

ANEXO II

MEJORA 1	SERVICIO TV CANAL TOROS Será por cuenta del adjudicatario la suscripción y el abono del servicio de televisión de pago que incluya canal de TOROS.	ACEPTA NO ACEPTA
MEJORA 2	SERVICIO TV CANAL FÚTBOL Será por cuenta del adjudicatario la suscripción y el abono del servicio de televisión de pago que incluya canal de FÚTBOL.	ACEPTA NO ACEPTA
MEJORA 3	SERVICIO DE BAILE O ACTUACIONES Será por cuenta del adjudicatario la organización de sesiones de baile y/o actuaciones en directo mensuales , gratuitas para los usuarios.	ACEPTA NO ACEPTA

